



**RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS
PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN¹**

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO
SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE
DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN**

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO

La siguiente notificación, de fecha 23 de enero de 2014, se distribuye a petición de la delegación de la República Democrática Popular Lao.

Descripción sucinta de los regímenes

1. El sistema de licencias de importación de la RDP Lao está regulado con carácter general por el Decreto N° 180/PM de 7 de julio de 2009 sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación ("Decreto N° 180/PM"), con arreglo a los principios generales enunciados en el Decreto N° 114/GoL de 6 de abril de 2011 sobre la importación y exportación de mercancías ("Decreto N° 114/GoL").

En la RDP Lao se aplican sistemas de licencias de importación tanto automáticas como no automáticas. El Ministerio de Industria y Comercio, en estrecha consulta con los ministerios y organismos públicos competentes, define la lista de mercancías sujetas a los sistemas de licencias de importación automáticas y no automáticas. Este mecanismo de consulta se lleva a cabo con arreglo a los principios generales enunciados en el Decreto N° 114/GoL.

La elaboración de la política de licencias de importación y la supervisión de la aplicación de esa política para cada tipo de mercancía están a cargo del ministerio que supervisa dichas mercancías. Por ejemplo, el Ministerio de Salud elabora la política de licencias de importación para medicamentos y alimentos y supervisa su aplicación. Además de supervisar la aplicación de la política de licencias de importación, y con el fin de facilitar el comercio internacional, el Ministerio de Industria y Comercio actúa como centro de información al público sobre la lista de mercancías sujetas a prescripciones en materia de licencias de importación. Las reglamentación por la que se rigen los procedimientos de trámite de licencias de importación se administra de manera transparente, justa y equitativa.

Finalidad y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Los productos sometidos al trámite de licencias automáticas y no automáticas, mencionados en el Anexos A y en el B de la Notificación N° 0076/MOIC.DIMEX, de fecha 13 de enero de 2012 son los siguientes:

¹ Véase el documento G/LIC/3.

Anexo A

- 1) Vehículos de carretera, salvo los vehículos de carretera de tres ruedas;
- 2) Petróleo y gas;
- 3) Trozas, troncos, cortezas y madera procesada;
- 4) Arroz con cáscara, arroz de baja calidad, arroz de primera, arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso tamizado;
- 5) Barras de acero y acero transformado;
- 6) Cementos, morteros, hormigones;
- 7) Productos de imprenta;
- 8) Minerales y productos minerales; y
- 9) Maquinaria para aserraderos y para tala de la madera, motosierras y sus partes y equipos.

Anexo B

- 1) Lingotes de oro;
- 2) Explosivos de uso industrial; y
- 3) Armas y balas para fines de entrenamiento y uso deportivo.

3. El régimen de licencias se aplica a los productos de cualquier origen o procedencia.

4. Las licencias automáticas de importación se utilizan con fines estadísticos y de supervisión. El trámite de licencias no está destinado a limitar la cantidad ni el valor de las importaciones.

El régimen de licencias no automáticas no está destinado a limitar la cantidad ni el valor de las importaciones. La finalidad de los procedimientos para el trámite de licencias no automáticas de importación es proteger la seguridad nacional, preservar la salud y la vida de las personas y de los animales o los vegetales, o proteger el medio ambiente.

5. El trámite de licencias es legalmente obligatorio en virtud del Decreto N° 180/PM, y su aplicación corresponde a las autoridades competentes de la RDP Lao. La legislación no deja al arbitrio de la administración la designación de los productos sujetos a licencias de importación. El sistema de licencias puede suprimirse sin necesidad de obtener el acuerdo del poder legislativo.

Procedimientos

6. No es aplicable.

7. No se impone ningún límite cuantitativo a las importaciones de un producto o a las importaciones procedentes de un país determinado.

Régimen de licencias automáticas

- a) En virtud del párrafo 2 a) ii) del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC, las solicitudes de licencias pueden presentarse en cualquier día hábil con anterioridad al despacho aduanero, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del Decreto N° 180/PM. Las solicitudes que se presenten en forma adecuada se aprobarán en cuanto se reciban, en la medida en que sea administrativamente factible, y en todo caso dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles.
- b) Las licencias se pueden conceder inmediatamente, previa petición, en la medida en que sea administrativamente factible.
- c) No existen limitaciones en cuanto al período del año en que pueden presentarse las solicitudes de licencias y/o efectuarse la importación.
- d) Del examen de las solicitudes de licencia se ocupa un solo órgano administrativo.

Régimen de licencias no automáticas

- a) Las solicitudes de licencias deben tramitarse en un plazo de 30 días hábiles.
- b) Las licencias no se pueden conceder inmediatamente cuando se solicite.
- c) No existen limitaciones en cuanto al período del año en que pueden presentarse las solicitudes de licencias y/o efectuarse la importación.
- d) Del examen de las solicitudes de licencia se ocupa un solo órgano administrativo.

8. Aparte de los casos en que los solicitantes no cumplan los criterios ordinarios, el organismo competente puede rechazar una solicitud de licencia de importación. Las causas por las cuales se deniega la expedición de la licencia se hacen saber al solicitante por escrito. A efectos de revertir tal denegación, los solicitantes tienen derecho a interponer un recurso ante una autoridad superior y/o a recurrir ante los tribunales nacionales, de acuerdo con la Ley N° 7/NA de 9 de noviembre de 2005 sobre la tramitación de peticiones.

9. Todas las personas, entidades y organizaciones que reúnan las condiciones específicas tienen derecho a solicitar licencias.

10. La solicitud de licencia debe contener información general sobre el solicitante (nombre, dirección, datos de contacto) y sobre el producto en cuestión (cantidad, valor, país de origen, lugar de su importación).

La solicitud de licencia debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- copia de certificado válido de registro de la empresa o de certificado válido de concesión (para los solicitantes domiciliados en la RDP Lao);
- copia de certificado válido de registro empresarial expedido por la autoridad competente del país correspondiente (para los solicitantes que residen fuera de la RDP Lao); o
- copia de documento de identidad o pasaporte válido.

11. Al realizarse la importación, debe presentarse la licencia de importación en la aduana del puerto de entrada.

12. Véase el Decreto Presidencial N° 003/PPO, de 26 de diciembre de 2012, sobre los derechos y cargas por servicios.

13. La expedición de las licencias no está supeditada al pago de un depósito ni de un adelanto.

Condiciones de la expedición de licencias

14. La licencia de importación es válida durante un año y puede prorrogarse por un máximo de tres meses.

15. No se impone ninguna sanción por la no utilización total o parcial de una licencia.

16. Las licencias de importación no son transferibles.

17. La expedición de una licencia no está subordinada a otras condiciones.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. Las importaciones no están sujetas a ningún otro procedimiento administrativo previo.

19. Se proporcionan divisas extranjeras para el pago de las mercancías que se van a importar, con arreglo a lo acordado entre los bancos comerciales y los importadores.
